

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. , dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Garantía mobiliaria rad. 2020-00342

Al revisar la presente demanda de garantía mobiliaria presentada por la entidad FINANZAUTO S.A., por conducto de apoderado judicial, en contra de LUIS FERNANDO APONTE OROZCO, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

1. Con la demanda no se arribó al plenario certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto expedido por la autoridad competente.
2. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 002 hoy 19 de enero de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c470575f33ceb2f82cab0f4830778b439d2099fbbdbe84218ea98e0ba26ac9

Documento generado en 18/01/2021 02:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>